



Doc	2216670
Exp	0743893

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 250 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 18 de marzo de 2025

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 0743893 y Documento N° 2121267 de fecha 29 de octubre de 2025 presentado por Rivero Guillermo Teodora, identificada con DNI N° 08305143 y domicilio en Av. Espinar N° 510, distrito de Huacho; el Proveído N° 818-2024/SGDP/GDEYGA de fecha 03/11/2024; Informe N° 1056-2024-SGROC/MPH de fecha 18/11/2024 referente al **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del T.U.O. de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el T.U.O. de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°014-2024 de fecha 26/11/2024 se aprobó el Reglamento de ROF y Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huaura; en merito a ello se procedió con adecuar la nueva estructura organizacional de la entidad; así mismo, el artículo 121 FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES conforme al numeral 15°.- Otorgar Licencias Para Apertura De Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, así como autorizar la transferencia, cambio de giros y ceses de licencia de funcionamiento (...);

Que, mediante el expediente de vistos la administrada, Rivero Guillermo Teodora solicita el cese de actividades de la licencia de funcionamiento a su nombre toda vez que no ha solicitado licencia en esta municipalidad y que actualmente cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° 1483 de fecha 30/05/2006 autorizada por la Municipalidad de Santa María para desarrollar actividad comercial en **Prolongación Espinar 5ta Cuadra. de Julio N° 247**, para tal efecto adjunta, copia de la Licencia de Funcionamiento N° 1483, copia del Certificado ITSE N° 175-2015 de fecha 02/12/2015 emitida por la Municipalidad Distrital de Santa María, Resumen de Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido a nombre de RIVERO GUILLERMO TEODORA emitido por la entidad edil.

Se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, (no se encuentran los datos completos) donde se visualiza la licencia de funcionamiento a nombre de **RIVERO GUILLERMO TEODORA**, autorizada para desarrollar actividad comercial en **Av. El Espinar N° 510** del distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código de contribuyente **N° 327643**.



19 MAR 2025



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Sub Gerencial N° 250 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 18 de marzo de 2025

Pág. Dos

Que al no haber mayor información, mediante el Proveído N° 818-2024/SGDP/GDEYGA/MPHH de fecha 08/11/2024 este despacho remitió los actuados a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente a fin que revise la carpeta predial de Rivero Guillermo Teodora con código de contribuyente N° **327643** emita su informe al respecto.

Que, mediante el Informe N° 1056-2024-SGROC/MPHH de fecha 11/11/2024 la Sub Gerencia Registros y Orientación al Contribuyente informa que se ha efectuado la búsqueda en la carpeta 3987 a nombre de Teodora Rivero Guillermo la misma que figura en los archivos como registro del predio en la carretera Panamericana norte kilómetros 145 desde el año 2019 No contiene trámites de licencia de funcionamiento, respecto al reporte de árbitros comerciales de la administrada en mención se desconoce el registro creado en ese año.

Que, en ese sentido mediante el Proveído N° 689-2024/SGDP/GDEYGA/MPHH de fecha 10/12/2024 este despacho remitió los actuados a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a fin que emita su informe técnico en base a la inspección al local comercial ubicado en **Av. El Espinar N° 510** distrito de Huacho.

Que, mediante el Informe N° 116-2025-SGFT/MPHH de fecha 20/01/2024 la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria señala que se ha realizado la inspección ocular del predio ubicado en **Av. El Espinar N° 510**, comprobándose que en el predio se viene realizando la actividad comercial con el giro de DEPÓSITO DE CHATARRAS y cuenta con Licencia de Funcionamiento de la municipalidad distrital de Santa María.

Que, ante la inexistencia de solicitud de licencia de funcionamiento ni la información de Licencia de Funcionamiento en la carpeta predial de la administrada, y habiéndose efectuado la inspección ocular donde se evidencia que en **Av. El Espinar N° 510** se viene realizando actividad comercial con Licencia de Funcionamiento N° 1483 emitida por la Municipalidad Distrital de Santa María, para desarrollar el giro de DEPÓSITO DE CHATARRAS, todo ello corrobora lo vertido por la administrada, en tal sentido, este despacho opina que se declare procedente el cese de Licencia de Funcionamiento con CUC a nombre de **RIVERO GUILLERMO TEODORA** desde la fecha que erróneamente se viene generando arbitrios comerciales es decir, desde el mes de enero del 2001.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 018-2025-MPH-H de fecha 07.01.2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el **01/01/2001** la Licencia de Funcionamiento a nombre de **RIVERO GUILLERMO TEODORA**, dejándose sin efecto el código único de contribuyente N° **327643** conforme a lo vertido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C:
Interesado
SGRYOC
SGFT/OTDYAC
OIYT/Archivo/dgb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mg. Luis Félix Salinas Villarreal
SUB GERENCIA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MYPES